



No. Radicado: 08SE2020730800100008040
Fecha: 2020-11-09 01:44:22 pm
Remitente: Sede: D. T. ATLÁNTICO
Depe: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario: COMPAÑIA DE ASEOS LTDA - ASEOCAR
Anexos: 0 Folios: 3
08SE2020730800100008040

Barranquilla, 25 de marzo de 2020

Al responder por favor citar esté número de radicado



Señor
Gerente y/o Representante Legal
COMPAÑIA DE ASEO LTDA - ASEOCAR
ELSA ESPERANZA PADILLA
Calle 90B # 53 - 215
Barranquilla - Atlántico

ASUNTO: Notificación
Querellante: MARTHA LUCIA RUIZ CALDERON
Investigado: COMPAÑIA DE ASEO LTDA - ASEOCAR
Radicación: 11EE2019730800100001137 del 07/02/2019
Auto No: 0567 del 18/03/2019

Respetado señor.
No pudiendo hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), lo notifico mediante el siguiente:

AVISO

FECHA DEL AVISO	Marzo 25 del 2020
ACTO QUE SE NOTIFICA	Resolución No 00000893 de 16 de julio del 2019
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Ante el funcionario que dicto la decisión. El curso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. El recurso será resuelto por la coordinación del Grupo de Prevención Inspección, Vigilancia y Control, y el de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a presente notificación por aviso
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (03 hojas 03 páginas)

CARRERA 49 N° 72-46 BARRANQUILLA - ATLANTICO

Cordialmente

OSCAR JAVIER TIBAQUIRÁ A
Auxiliar Administrativo

Elaboró: Oscar Tibaquirá
Revisó/Aprobó: Oscar Tibaquirá
C:\Documentos\Escritorio\2018\CARTA.docx

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 00000893

16 JUL. 2019

“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLANTICO

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y teniendo por

ANTECEDENTES

- 1) Mediante escrito radicado bajo el No. 11EE2019730800100001137 de 2019 de 02 de 07, la ciudadana MARTHA LUCIA RUIZ CALDERON, presento querrela administrativa contra la empresa ASEOCAR, por no pago de liquidación de prestaciones sociales y pago de subsidio familiar.
- 2) Por Auto número 000567 de 18 de marzo de 2019 emanado de este Despacho, se profirió auto de apertura de averiguación preliminar y decreto de pruebas, comisionándose a la doctora GUADALUPE GOMEZ GARCIA, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social para la respectiva instrucción.
- 3) Con oficio número 11EE2019730800100001137 de 2019 de 02 de 07, se comunicó a la Empresa Querellada sobre la aludida apertura de averiguación preliminar, citación al despacho y requerimiento de los siguientes documentos: 1) Documento de Identidad, 2) Certificado de Cámara de Comercio, 3) Copia de pago de Liquidación de Prestaciones Sociales, 4) copia de afiliación a Caja de Compensación Familiar, 5) copia de pago de parafiscales, 6) copia de entrega de dotación de uniformes.
- 4) A través de oficios radicados No. 11EE2019730800100004723/2019/0620 y 08SE2019730800100004950/2019/07/04 la Comisionada envió comunicado a la querellante Señora MARTHA LUCIA RUIZ CALDERON, a Guarne – Antioquia, en la que le solicita otra dirección de la Querellada debido a la que, la suministrada en el escrito de querrela fue devuelta por la empresa de 472 estableciendo como causal NO RESIDE.

PARA DECIDIR SE CONSIDERA

Agotada la etapa de averiguación preliminar y recepcionados los elementos probatorios pertinentes, procede el Despacho a la calificación de la misma a efectos de determinar la procedencia o no de procedimiento administrativo sancionatorio, o en su defecto adoptar decisión de archivo, conforme al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta que los hechos sobre la conducta presuntamente transgresora acaecieron con posterioridad al 2 de julio de 2012 en que se encontraba vigente la Ley 1437 de 2011, el artículo 47 de

“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

la citada ley prescribe que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona, y cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado; de igual modo establece que una vez concluidas tales averiguaciones preliminares, si fuere del caso, se formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

La funcionaria comisionada, al avocar el conocimiento de la misma, ordenó iniciar las diligencias, y procedió a comunicar, a la Empresa ASEOCAR, a la dirección señalada en el escrito de querrela presentado por la Extrabajadora, en la que se citaba para realización de Diligencia Administrativa en las instalaciones del despacho a su cargo a las Nueve y Treinta (9:30) de la mañana del Día Nueve (09) de abril de 2019, diligencia que no se pudo llevar a cabo debido a que llegado el día y la hora de la misma no se presentó la Representante Legal de la Empresa como tampoco envió excusa alguna que justificara su inasistencia, tal y como consta en Certificado de Constancia de No Comparecencia, visible a folio 7 del cuaderno.

Sin embargo, en el caso bajo estudio se aprecia que la querellante no presentó otra opción de dirección en donde localizar a la Representante de la Empresa como tampoco anexo documentos probatorios en los que demostrara la relación que hubo entre ella y la querellante.

Aparece en el expediente Devolución del comunicado por la Empresa de Envíos 472, en la que señala como motivo de causal NO RESIDE.

Por medio de Memorando radicado con el No. 08SI2019730800100001293/2019/05/23, la Instructora envía el expediente a este Despacho, acompañado por Proyecto de Resolución de Cierre de Averiguación Preliminar y Archivo.

De igual manera y por medio de Memorando radicado bajo el No. 08SI2019730800100001443/2019/06/07, este Despacho Devuelve el expediente, considerando el Principio de Eficacia y se anexa al mismo Certificado de Cámara de Comercio de la Empresas querrelada, en el cual se confirma la misma dirección aportada por la querellante.

Con oficio radicado bajo el No. 08SE2019730800100004950/2019/07/04, la funcionaria Instructora envía otro escrito a la querellante en GUARNE- ANTIOQUIA, con el fin que le suministre nueva dirección de la Empresa Querrelada, para poder ser notificada del escrito de querrela presentado ante este Ministerio del Trabajo, sin aparecer respuesta alguna a dicho requerimiento.

Por todo lo enunciado anteriormente y teniendo dirección alguna donde comunicarnos con el querellado y la querellante reside en GUARNE – ANTIOQUIA, y sin que esta responda a los requerimientos realizados por la Instructora, este despacho.

En razón a las consideraciones señaladas en el presente auto y fundamentados en la competencia a esta Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control conferida por las Resoluciones 404 de 2012 y 2143 de 2014, este Despacho,

“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

DECIDE

ARTÍCULO 1º Declarar terminada la Averiguación Preliminar adelantada a la empresa ASEOCAR, identificada con el NIT. 890107386-8, domiciliada en la calle 90B No. 53- 215 de Barranquilla, representada legalmente por la señora ELSA ESPERANZA PADILLA

ARTÍCULO 2º Ordenar el archivo de las presentes diligencias, por no encontrarse mérito para continuar las mismas ni para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio a la Empresa ASEOCAR.

ARTÍCULO 3º Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

- ASEOCAR, calle 90B No. 53- 215 de Barranquilla

- MARTHA LUCIA RUIZ CALDERON, Carrera 50 No. 35A-20, Apto, 205, Guarne – Antioquia.

ARTÍCULO 4º Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.

ARTÍCULO 5º Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente de la presente averiguación preliminar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los



EMILY JARAMILLO MORALES

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control